

No.- 6048



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TRES, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, hipótesis segunda que cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

TERCERO. Que en razón de ello cabe precisar, que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y

Handwritten signatures and initials:
- Top: A large signature, possibly "C. Cruz".
- Middle: "Gm.t" with a checkmark.
- Bottom: A signature, possibly "P. M. Cruz".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

QUINTO. En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quiénes habrán de considerarse habitantes y quiénes vecinos del Municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el Gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la Hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del Municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

SEXTO. Es importante resaltar, que, en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en pro del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Firma]
[Firma]
G. M. T.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio, por lo que se presenta a la consideración del Honorable Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba y expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES LEGALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Jalapa, teniendo por objeto establecer las bases normativas generales básicas para la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como facultar, orientar e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia. Su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e impondrá las sanciones respectivas a los infractores.

ARTÍCULO 2.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno los habitantes y vecinos del Municipio de Jalapa, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Jalapa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento Constitucional, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jalapa para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las diversas Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que conforman el Marco Jurídico Mexicano.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando, al H. Ayuntamiento de Jalapa, a través del Presidente Municipal, o de las autoridades que se designe para tales fines.

**CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr al bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas, tal y como se Establece en la Constitución General y Local;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con observancia del marco normativo que rige al Municipio de Jalapa, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- VI. Impulsar y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros poblacionales del municipio;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establecen en las leyes, buscando la participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la atención ciudadana, de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados en sus demandas; y
- XV. Las demás que se desprendan de la propia labor administrativa municipal.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la Republica, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

[Firma]
[Firma]
G.M.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

**CAPÍTULO III
NOMBRE**

ARTÍCULO 8.- El nombre es el signo de identidad del Municipio. El Municipio conserva su Nombre actual de JALAPA, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Jalapa son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de Tabasco. El uso de estos símbolos se sujeta a lo dispuesto por las leyes en la materia.

**CAPÍTULO IV
FUNDO LEGAL**

ARTÍCULO 10.- El fundo legal de la ciudad, villas, pueblos y rancherías que integran el Municipio.

ARTÍCULO 11.- Se considera fundo legal a aquella porción de suelo asignada legalmente la ciudad, villas, pueblos y rancherías y demás mediante decreto de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, su Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN y DIVISIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Jalapa, comprende 642.91 km², colindando al Norte con el Municipio del Centro; al Sur, con Tacotalpa; al Este, con Macuspana; y al Oeste con Teapa.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Jalapa, para su Gobierno, organización territorial y administrativa, se encuentra integrado por 63 comunidades, entre las cuales se tiene una Ciudad que es la cabecera municipal "Jalapa", la cual cuenta con tres sectores y un Fraccionamiento; 4 Poblados, 14 Ejidos, 43 Rancherías y 1 Colonia.

[Firmas manuscritas]
G.M.T.
P. J.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CIUDAD:

1. Jalapa
Sector 1. "La Encarnación"
Sector 2. "Profr. Jesús A. Gómez Maldonado"
Sector 3. "Profr. Luis Felipe Oropeza Luna"
Fraccionamiento. "Fraccionamiento Jalapa"

POBLADOS:

1. Aquiles Serdán
2. Astapa
3. Jahuacapa
4. Francisco J. Santamaría

COLONIA:

1. Benito González.

EJIDOS:

1. Calicanto
2. Chipilinar 3ra.
3. Emiliano Zapata.
4. Guanál 1ra. Sección
5. El Dorado
6. Puerto Rico
7. Huapacal 2da. Sección
8. Jahuacapa
9. Jalapa
10. Montaña
11. Santo Domingo 1ra. Sección
12. San Miguel Afuera
13. Tequila
14. Víctor Fernández Manero 2da. Sección

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RANCHERÍAS:

1. Aquiles Serdán 2da. Sección
2. Aquiles Serdán 3ra. Sección
3. Aquiles Serdán 4ta. Sección
4. Aquiles Serdán 5ta. Sección
5. Calicanto 1ra. Sección
6. Calicanto 2da. Sección
7. Calicanto 3ra. Sección
8. El Cerro
9. Chichonal 1ra. Sección
10. Chichonal 2da. Sección
11. Chichonal 3ra. Sección
12. Chichonal 4ta. Sección
13. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
14. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacán)
15. Chipilinar 1ra. Sección
16. Chipilinar 2da. Sección
17. Chipilinar 4ta. Sección
18. Guanál 2da. Sección
19. Guanál 3ra. Sección
20. Huacta y Tequila 2da. Sección
21. Huacta y Tequila 3ra. Sección
22. Huapacal 1ra. Sección
23. Lomas de Vidal
24. Mérida y Guarumo
25. Montaña
26. Puyacatengo Norte
27. Puyacatengo Sur
28. Progreso
29. Río de Teapa
30. Santo Domingo 2da. Sección
31. San Miguel Afuera
32. San Miguel Adentro 1ra. Sección
33. San Miguel Adentro 2da. Sección
34. San Juan El Alto 1ra. Sección
35. San Juan El Alto 2da. Sección
36. San Cristóbal 1ra. Sección

[Firma]

[Firma]

G.M.T.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- 37. San Cristóbal 2da. Sección
- 38. San Marcos
- 39. La Unión
- 40. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección
- 41. Víctor Fernández Manero 3ra. Sección
- 42. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
- 43. Tequila 4ta. Sección

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
HABITANTES**

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del Municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo o transitoriamente dentro de su territorio; y
- II. Los que tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio, o la persona que acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes o ciudadanos mayores de edad del Municipio de Jalapa tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda; e
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

[Firma]

[Firma]

G. M. T.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- b) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y la militar en los términos que establece la Ley;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- ll) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente su banqueta, así como procurar mantener limpio el frente de su calle; y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- n) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO II
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son visitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes y visitantes o transeúntes respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
VECINOS**

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Las personas que, aunque tengan menos de seis meses de residencia y expresen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, o renuncia expresa, manifestación expresa de residir en otro lugar ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que no ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal y demás casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 25.- El Gobierno del Municipio de Jalapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Jalapa es un órgano de Gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

un Presidente Municipal, un Síndico y tres regidores; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 27.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 28.- El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio, procurar su defensa y lo representa en los litigios en que sea parte. Tiene, además las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas. Así como, las atribuciones que el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco les precisa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a corregir y prevenir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de comercios, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de aplicación de este Bando de Policía y Gobierno de Jalapa, Tabasco, son autoridades del municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Los Directores Municipales;
- VI. Los Jueces Calificadores;
- VII. Los Delegados Municipales;
- VIII. Los Subdelegados Municipales;
- IX. Los Jefes de Sector;
- X. Los Jefes de Sección; y
- XI. Las demás autoridades que designe y autorice el Ayuntamiento Constitucional De Jalapa, Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G.m.t' and a large circular stamp]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento celebrará al menos una Sesión de Cabildo cada mes, y podrá adoptar la modalidad de ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 33.- Todas las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro de su circunscripción territorial con base en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III
COMISIONES

ARTÍCULO 34.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones edilicias.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento entrante en Sesión de Cabildo nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a los establecidos por la Constitución Local y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 36.- Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con preposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de sus miembros que la integra.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal preverá en su estructura de la administración pública municipal, mismas que le estarán subordinadas:

A).- DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres;
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- XVI. Unidad de Protección Civil.

A).- ORGANISMOS

- I. Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación del Ramo 33; y
- IV. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- VI. Coordinación de Delegados;
- VII. Coordinación de Asuntos Religiosos;
- VIII. Coordinación de Servicios Municipales;
- IX. Coordinación de Bibliotecas;
- X. Coordinación de Deportes;
- XI. Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Coordinación de Archivos;
- XIII. Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación
- XIV. Oficialía 01 del Registro Civil.
- XV. Coordinación de Proyectos.

Las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetarán sus actuaciones las facultades que las Leyes y Reglamentos expresamente les confieren.

ARTÍCULO 38.- Son órganos auxiliares del Presidente Municipal:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones;
- III. Las Organizaciones Sociales representativas de las comunidades o cualquier otra que esté reconocida por el Ayuntamiento; y
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 39.- La administración pública municipal comprende a:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO QUINTO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, conforme lo establece el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 65, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública: Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito Municipal y la ejercerá a través de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y la de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al afecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 45.- El cuerpo de Seguridad Pública (Policía Municipal) es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Jalapa. Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos sociales de las personas y la seguridad del Municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 46.- La Policía Municipal coadyuvará con la Fiscalía General del Estado y las autoridades Judiciales para la administración de la justicia, obedeciendo el protocolo de primer respondiente, persecución en caso de flagrancia, detención y aprehensión de presuntos delincuentes, brindar apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles y penales, así como realizar la detención de infractores al presente Bando.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 47.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 48.- Todos los elementos de la Policía Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 49.- La Policía Municipal deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos;
- II. Utilizar los protocolos de primer respondiente y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública del país;
- III. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, lugares e indicios de probables hechos delictivos o de falta administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos del detenido y/o infractor, así como las condiciones de tiempo modo y lugar de los hechos cometido;
- V. Cumplir con los mandamientos judiciales;
- VI. Evitar hechos o actos que alteren la seguridad y tranquilidad social;
- VII. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
- VIII. Apoyar en caso de siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;
- IX. Mantener vigilancia en la medida posible en las calles y sitios de dominio público;
- X. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma y esté impedido para transitar, por encontrarse bajo el influjo del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente;
- XI. Atender a quien solicite información, relativa a los medios de transporte, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad;
- XII. Impedir que los menores de edad, frecuenten lugares como cervecería, cantinas, bares, centros de baile en donde se vendan bebidas embriagantes y en general a todos aquellos sitios no aptos para ellos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
- XIII. No permitir la prostitución en lugares públicos;
- XIV. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
- XV. Auxiliar a la autoridad competente para que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;

[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- XVI. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten en la comisión de algún delito, o de alguna falta administrativa y en algún caso altruista; y
XVII. Entre otros que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar, infligir o tolerar actos de torturas a los detenidos en cualquier momento;
- II. Practicar cateos sin solicitud de auxilio de orden judicial;
- III. Liberar a personas detenidas a cambio de recibir dádivas o dinero;
- IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas;
- V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos;
- VI. Detener a una persona sin causa justificada o sin una orden judicial;
- VII. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio.
- VIII. Exigir el superior jerárquico a sus subordinados cuotas o parte de su sueldo;
- IX. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un lucro indebido, dádivas o algún beneficio personal;
- X. Coaccionar a los habitantes y comerciantes con la finalidad de obtener de ellos servicios gratuitos;
- XI. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras;
- XII. Cometer actos de corrupción o prepotencia;
- XIII. Usar armamento cuando sea innecesario;
- XIV. Portar cualquier tipo de armas no autorizadas por la corporación de Seguridad Pública;
- XV. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos o víctimas;
- Y
- XVI. Otras que conforme a derecho resulten procedentes.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

ARTÍCULO 51.- Los cuerpos policiales, Policía Preventiva y Policía de Tránsito, son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

A las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el

[Handwritten signature]

G-m-t

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

presente Bando de Policía y en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Seguridad Pública se auxiliará de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, en las acciones que requieren de su intervención.

**CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- La Policía de Tránsito Municipal organizará y vigilará en el ámbito de su competencia el tránsito y vialidad de los vehículos automotores y otros tipos de vehículos que se encuentran contemplados en la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, que se apruebe en Sesión de Cabildo Municipal para que circulen en los caminos de jurisdicción del territorio del Municipio, además, la Policía de Tránsito Municipal deberá realizar:

- I. Acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículo, peatones, y animales, en las calles, carreteras, caminos pavimentados, o terracerías, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Jalapa; y
- II. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito, así como aplicar las sanciones y multas consideradas en la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, Reglamento de la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y demás infracciones o faltas a este Bando de Policía y Gobierno Municipal que sean aplicables.

ARTÍCULO 53.- En el ámbito de sus facultades la Policía de Tránsito, implementará mediante estudios técnicos para la organización de la vialidad en los centros de población del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 54.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los sectores públicos, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará las funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

- I. Elaborar planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la población en el Periódico Oficial de Estado

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- y en los diarios de mayor circulación de la Entidad;
- II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- III. Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Municipio:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - d) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
 - e) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;
 - f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - g) Instalaciones de electricidad, gas, gasolina, diésel y alumbrado público;
 - h) Drenaje hidráulico, pluviales y de aguas residuales;
 - i) Anuncios panorámicos o espectaculares;
 - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos Urbanos; y
 - k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.
- IV Verificar la tala de árboles que por su mala condición pongan en peligro la vida de las personas o puedan causar daños materiales; y
- V Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 56.- Las Inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en el artículo anterior, están obligados a permitirlos, proporcionando toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas, previa orden de visita que reúna los requisitos establecidos en la Constitución General de la República y en las Leyes secundarias federales y estatales, así como el desahogo del acta de inspección correspondiente.

CAPÍTULO IV
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos o diversiones públicas, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 58.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados para estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

[Firma manuscrita]

G. m. t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

El empresario, licenciatario, titular del permiso, gerente, administrador o encargado de cada establecimiento, será también responsable de las irregularidades que se generen en el lugar de que se trate y que originen infracciones a las disposiciones de este Bando, durante cualquier espectáculo, función o evento.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo, semifijo, abiertos o cerrados, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando, y en su caso en el Reglamento Correspondiente;
- II. Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente y de autoridades estatales o federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;
- III. Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a) Puertas de acceso de emergencia;
- b) Equipos contra incendio;
- c) Botiquín de primeros auxilios; y
- d) Equipo de alarma.

- VI. No invadir el foro del local con exceso de sillas de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.
- VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.
- VIII. Contar con rampas de acceso para discapacitados y lugares adecuados para estos y
- IX. Contar con servicios sanitarios suficientes y separados para hombres y mujeres, equipados ambos, para ser utilizados por personas con discapacidad.

El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 60.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, no permanente, los interesados deberán obtener permisos y además cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de Anticipación, especificando la clase de espectáculo o diversión que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;
- b) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
- A large signature at the top right.
- The initials "Gm.t" in the middle right.
- A signature below "Gm.t".
- The initials "P.M." at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades municipales y serán duplicadas en caso de reincidencias, pudiendo llegar a la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 61.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

ARTÍCULO 62.- Los empresarios o responsables de la presentación de diversiones o espectáculos públicos tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- Obligaciones:

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- b) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios, donde la empresa distribuye su propaganda;
- c) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida y emergencias.
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición;
- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, indicar si es propia o no para menores;
- f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los Inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios Cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicio de que se produzca algún siniestro, incendio o actos delictuosos así mismo recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de los locales, y si en término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- j) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;
- k) Para los espectáculos, diversiones o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G.m.-t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

conservarán limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos;

- l) Respetar el cupo y el precio de las entradas;
- ll) Proporcionar a los espectadores los primeros auxilios, cuando así lo requieran, hasta que sean asistidos por los servicios de emergencia;
- m) Proporcionar apoyo a los espectadores cuando su persona o sus posesiones corran peligro o sufran un daño o perjuicio durante la función e informar sobre el caso a las autoridades correspondientes, brindándoles la ayuda posible; y
- n) Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

2.- Prohibiciones:

- a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas de cine, a menores de doce años en funciones nocturnas;
- c) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tenga propaganda sediciosa o apología de delitos;
- d) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con Clasificación "C" o "XXX", o se presenten espectáculos no aptos para ellos;
- e) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores, no autorizados;
- f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces, deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
- g) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- h) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;
- i) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- j) La utilización de juegos pirotécnicos en espectáculos que se desarrollen en espacios cerrados; y
- k) Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos, o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se exhiban escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 20 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, la que se duplicará en caso de reincidencia.

[Firma]
[Firma]
G. m. t
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos y diversiones públicos, o funciones que se trate, sólo podrán suspenderse por causa de fuerza mayor, o por carencia absoluta de espectadores.

En el caso de que el espectáculo aun no haya iniciado se deberá reintegrar a los asistentes el valor total del costo de los boletos. Una vez que se haya iniciado y desarrollado hasta la mitad del espectáculo, se reintegrará el 50%. Si hubiera cubierto más de la mitad, se dará por presentado el evento o la función.

ARTÍCULO 64.- Tratándose de espectáculos deportivos como la lucha libre, peleas de box, de arte marcial, corridas de toro, fútbol soccer o americano, béisbol, básquetbol, voleibol, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Bando y en su desarrollo se regirán por los Reglamentos Correspondientes.

ARTÍCULO 65.- Los asistentes a espectáculos o diversiones, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- Derechos:

- a) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación, o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y
- b) Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, si no se respeta el lugar señalado en el boleto de entrada, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

2.- Obligaciones:

- a) Guardar durante la función el silencio y la compostura debida;
- b) Abstenerse de realizar cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función; y
- c) Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

3.- Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, dentro o fuera del local de espectáculos e introducirlos en ella;
- b) Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;
- c) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, a cualquier espectáculo o función pública o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no apto para ellos;
- d) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden;
- e) Proferir palabras obscenas;
- f) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y
- h) Las demás que se deriven de este Bando.

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La violación a las obligaciones o prohibiciones señaladas en este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de cualquier otra sanción aplicable a la conducta de que se trate prevista en este Bando u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 66.- En las funciones llamadas de matinée, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" o "AA". La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa desde 100 a 400 días de salario mínimo y la suspensión y clausura temporal del espectáculo.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 68.- Los espectáculos públicos serán previa orden de visita domiciliaria por los inspectores de la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a éstos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente. En caso que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 69.- La reventa de los boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Juez Calificador del Ayuntamiento.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 70.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento, sin el cual, el espectáculo podrá ser suspendido.

Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 71.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTÍCULO 72.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Lotería de Tablas, damas y otros juegos de feria;

[Firmas manuscritas]
G.m.f.
[Firma]
[Firma]



- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en la vía pública;
- III. Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas;
- IV. Molestar a los transeúntes o a los vecinos, por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstos;
- V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como los silbidos o toques de claxon ofensivos.
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfón, o cualquier otro medio de comunicación.
- VII. Dirigirse a una persona con frase o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- VIII. Invitar en público al comercio sexual con ánimo de lucro.
- IX. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o diversiones públicas, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- X. Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados o con características especiales.
- XI. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres; y
- XII. Realizar actos inmorales o de carácter sexual en el interior de vehículos, en parques, jardines, en la vía pública o en cualquier otro lugar considerado como público.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente Bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

CAPÍTULO VI
ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;
- IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la Policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos Patrios;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes de las personas;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario; y
- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

CAPÍTULO VI
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 76.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, grafitear, apedrear, robar, dañar, manchar estatuas, postes, arbotantes, o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, edificios, parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- IV. Alterar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, en forma que no constituya delito;
- V. No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por las personas;
- VI. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VII. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos; y
- VIII. Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, instalaciones deportivas, plazas, mercados, paseos, banquetas, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento está facultado para dictar medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el comercio sexual de una persona con cualquier otra, con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 81.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la Dependencia Municipal encargada de ello y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento o la ley de la materia.

- I. Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y
- II. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraiga través del contacto sexual.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 83.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el registro previsto para ello.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en parques o la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G.m.t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 85.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno de este municipio, se entiende por vago a la persona que va a de un lado a otro sin vínculo social estable, ni medios visibles lícitos de sostenimientos, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por vagancia, por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de 05 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, o que vigilen su asistencia en su caso, cuando se les encuentre deambulando, con uniformes escolares, dentro de los horarios de clases, se les sancionará haciéndoles severa amonestación.

ARTÍCULO 88.- Está estrictamente prohibido:

- I. Ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, en la vía pública, en lugares no autorizados y en donde esté expresamente prohibido.
- II. Fumar o inhalar todo tipo de narcóticos, en lugares públicos y en donde la ley aplicable lo prohíba.
- III. Fumar en el interior de los edificios públicos, en los que alberguen oficinas o dependencias gubernamentales y en aquellos en los que se presten servicios públicos.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada con multa de 05 a 30 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto de hasta treinta y seis horas

ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 100 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada.

ARTÍCULO 90.- La persona que en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias que produzcan efectos similares, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantado y puesto a disposición de la autoridad competente.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO VIII
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS
PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 91.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras federales, estatales, municipales, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, las especies y los cultivos.

ARTÍCULO 92.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 93.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesiones ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal, y en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 94.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de los delitos contra la salud, para lo cual, el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos; y las personas que resulten sospechosas de estos delitos, serán denunciadas a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX
DEPÓSITOS DE FÁBRICA DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 95.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos, pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y Anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley al respecto.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 97.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y no "FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público, lugares públicos y en general en lugares donde exista concentración de personas.

ARTÍCULO 98.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Se faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil, para efectos de realizar visitas de inspección en los inmuebles donde se fabrique, use, venda, y almacene artículos pirotécnicos o explosivos, con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 100 a 300 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO X
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS**

ARTÍCULO 100.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto de Asociaciones Religiosas, les corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer un buen uso de ellos, evitando excesos y molestias al público.

No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Los ministros de culto religioso encargados del cuidado de las campanas y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 101.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ellos inmediatamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
J. M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ambiental del Estado de Tabasco, y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 103.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión, restaurante, bar, cantinas y a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas o talleres situada en las zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, equipos modulares, o estéreos, o cualquier equipo de sonido e instrumentos electromecánicos de música tanto a ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, material grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- V. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

**TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 104.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Jalapa, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 105.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[Firma]

[Firma]

C. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 106.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Obra Pública; y
- VI. Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 107.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 108.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por el acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; y
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 109.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 111.- Cuando un servicio se preste por medio de particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos de la circunscripción federativa de la entidad, así como el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuere necesario previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso de la Legislatura Local.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO DE PANTEONES
TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES**

ARTÍCULO 113.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Este servicio se prestará mediante los establecimientos, administración y conservación de panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 114.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones del capítulo VI, título octavo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las de este Bando, a las del Reglamento Respectivo y a las de la Ley de Salud y demás legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso.

ARTÍCULO 116.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia o de la Secretaría del Ayuntamiento, la invasión de las calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTÍCULO 117.- El traslado de cadáveres a los cementerios o panteones, deberá efectuarse en cajas mortuorias, debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 118.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 119.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los panteones, serán de las seis a las dieciocho horas.

**CAPÍTULO II
DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES**

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como las siguientes:

- I. Que el predio donde se vaya a establecer el panteón o cementerio de que se trate, esté ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y
- II. Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por una parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 121.- Los panteones establecidos, o los que se establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de la nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los panteones de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios, para su localización.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 123.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares, en los panteones podrán ser expulsado del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 20 a 200 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones.

[Firmas manuscritas: J. C. M., G. m. t., y M.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO OCTAVO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 126.- Los vecinos y habitantes, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública.

ARTÍCULO 127.- Está prohibido vender a menores de edad, tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL
PÚBLICO

ARTÍCULO 128.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y sanidad, corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.

ARTÍCULO 130.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 131.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas domiciliarias a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G.m.t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 132.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 133.- El establecimiento a que se refiere el artículo anterior, debe llenar los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelos autorizado permita la instalación;
- II. Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los cientos reinantes de la población;
- III. Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse evitando las condiciones insalubres de los animales;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos de los establecimientos evitando en todo momento los malos olores;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o Dependencia Oficial que corresponda; y
- XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 134.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo y en su caso procurará establecer un relleno sanitario que cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]

M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN CASO DE ENFERMEDADES
ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 135.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo, serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 136.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 137.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado. Es obligación de los padres llevar a vacunar a sus hijos o a quien tengan bajo su resguardo y custodia.

ARTÍCULO 138.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 139.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTÍCULO 141.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa, sanitaria respectivamente, serán llevados al lugar que en término de las disposiciones aplicables determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que se deberán vacunar sus animales; los dueños de éstos, serán responsables también de los daños que causen.

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
C. J.
C. J.
X
G. m. t.
[Signature]
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 143.- Toda persona que se aproveche y explote a menores de edad, discapacitados o con características especiales, incapaces para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 144.- Está terminantemente prohibido a los vecinos y habitantes, permitir que sus ascendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 145.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, para que se les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados o conocidos como "lazarillos".

**CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS**

ARTÍCULO 146.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Camicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Pagar puntualmente en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, la Licencia de Funcionamiento correspondiente; y
- IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento.

Reunidos los requisitos anteriores, la Presidencia Municipal de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud, atendiendo al interés general de la población.

ARTÍCULO 147.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de Salud del Gobierno del Estado;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Tratándose de los rastros, deberán cumplir también lo señalado en el artículo 178 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno; y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 150.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos, vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 152.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar sus establecimientos, trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

**CAPÍTULO VII
LIMPIEZA PÚBLICA**

ARTÍCULO 153.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que pasa el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás Aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos Metros sobre el nivel de las banquetas;
- V. Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- VI. De sacar a pasear a sus mascotas o animales a las banquetas, calles, los parques, los jardines, unidades deportivas, plazas o lugares públicos, y estos hagan sus necesidades fisiológicas dejando sus excrementos dentro de dichos lugares, sin que sea limpiado por el dueño o responsable del animal;
- VII. Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VIII. Obstruir la calle con cualquier objeto, no estando autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia con fines de lucro. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos, como si fuera basura.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 50 a 500 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 155.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, o mandarlo a limpiar de maleza y cacharros, no permitiendo que se acumule maleza, basura en los predios de su propiedad, para evitar la proliferación de fauna nociva que ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 157.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 158.- Los vecinos y habitantes, visitantes o transeúntes, no deberán tirar la basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 159.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los vecinos y habitantes del Municipio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO NOVENO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

ARTÍCULO 160.- Los agricultores podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, el calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

ARTÍCULO 161.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente autorización del Ayuntamiento a fin de evitar que roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 162.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo a este Bando.

ARTÍCULO 163.- En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 164.- Es obligación de los vecinos y habitantes, colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 165.- Los vecinos y habitantes, están obligados a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 166.- Los vecinos y habitantes que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 168.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 170.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio.

ARTÍCULO 171.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
FOMENTO DE LA PESCA

ARTÍCULO 172.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 173.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer al abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 174.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otras especies de importancia.

**CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES**

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagarto, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo, tepezcuintle, manatí, guaraguao, gavilán, caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 177.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los vecinos y habitantes, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 178.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las autoridades competentes.

**CAPÍTULO VIII
FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA**

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y fauna del territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes en la materia.

ARTÍCULO 180.- Los vecinos y habitantes, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTÍCULO 181.- Los Infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando, y si incurrn en faltas y delitos del fuero común o federal, se les podrá además a disposiciones de la autoridad competente.

[Firmas manuscritas]
G.m.t.
[Firma]

4



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO DÉCIMO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 182.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 183.- La Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

ARTÍCULO 184.- Se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 185.- Es obligación del titular de la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 186.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Anuencias, Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 187.- En el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato o escrito libre dirigido a la Presidencia Municipal, solicitando la Licencia de

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
C. M.
G. m. d.
E. J.
M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- funcionamiento;
- II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada emitida por el SAT;
 - III. Si es renovación, copia de la Licencia anterior;
 - IV. Copia del Comprobante de pago del Impuesto Predial vigente;
 - V. Copia de Uso de Suelo relativo al tipo de establecimiento, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - VI. Constancia emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
 - VII. Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - VIII. Permiso emitido por la Secretaría de Salud (si el giro lo requiere).

Si es la primera vez que se realiza el trámite:

- IX. 4 fotografías del local (dentro y fuera del establecimiento);
- X. Si es persona física, copia de identificación oficial;
- XI. Si es persona jurídica colectiva:
 - a) Copia del Acta Constitutiva;
 - b) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
 - c) Copia de identificación oficial del Representante Legal; y
- XII. En el caso de establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán presentar copia de la Licencia vigente expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco.
- XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización o la Dirección de Finanzas Municipal.

La Dirección de Finanzas Municipal a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del establecimiento de que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de la licencia de funcionamiento, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 187 BIS. - La Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, elaborarán un Padrón Municipal de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.

ARTÍCULO 188.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 189.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

trescientos metros de los Centros de Enseñanza, Planteles Educativos, Centros Deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 190.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

La Coordinación de Normatividad y Fiscalización será la encargada de supervisar dichos establecimientos.

ARTÍCULO 192.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la mesa de ejecución fiscal para la aplicación de los procedimientos administrativos, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

ARTÍCULO 194.- Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

cortante, armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 195.- Para la preservación del Orden Público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal, del inmueble en donde funcione su giro.

ARTÍCULO 196.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 197.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la mesa de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 198.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la Subdirección de Ejecución Fiscal.

ARTÍCULO 199.- En los establecimientos que al cerrar en el horario que le corresponda según las disposiciones legales, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 200.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 201.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 202.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
C. J. J.
X
G.m.t
[Signature]
N



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal, a través de disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas mediante la Subdirección de Ejecución Fiscal y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 204.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un horario de las 10:00 a las veinte 20:00 horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 205.- Sólo funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

ARTÍCULO 207.- Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales sólo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 208.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 209.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 210.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 211.- Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de particulares, se requiere permiso o licencia de funcionamiento respectivamente expendidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del Municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.

ARTÍCULO 212.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

ARTÍCULO 214.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 215.- El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 216.- Los prestadores del servicio de transporte público podrán establecer sitios en los lugares que previamente les autorice la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, y con las condiciones que dicha dependencia estatal determine.

[Firmas manuscritas en el margen derecho]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Para lo anterior, también deberán obtener el permiso de la Presidencia Municipal, previo pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 217.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 218.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I.- Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicios de grúas;
- h) Servicio de inhumaciones; y
- i) Terminales de autobuses foráneos

II.- De las 07:00 a las 20:00;

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refacciones para autos y camiones;
- e) Ventas de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes con excepción de los tricitaes y pochimóviles que deberán dejar de circular a las 18:00 horas;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Supermercados; y
- u) Centros comerciales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
G.M.T.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 219.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte al Órgano investigador correspondiente.

CAPÍTULO III
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años, a las personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del Ejército, Armada y Policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores del Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. La autoridad municipal realizará un padrón municipal de los expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, así mismo realizará las respectivas inspecciones, lo anterior por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, y en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 222.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 223.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden, y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 224.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 225.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales, o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 226.- El Presidente Municipal, facultado y con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, relativo a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 227.- Con base en dicho convenio, en los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma ilícita, las personas serán puestas a disposición del Órgano Investigador competente.

Así mismo, la autoridad municipal podrá detener preventivamente los vehículos o medios de transporte en lo que se distribuye o surta a los vendedores que comercializan bebidas embriagantes de forma ilícita, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal, que pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 228.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será infraccionada por la autoridad municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

CAPÍTULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 229.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 230.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 231.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 232.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda en murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 233.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombre propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 234.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTÍCULO 235.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte inferior.

ARTÍCULO 236.- Queda prohibido, además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

ARTÍCULO 237.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes infrinjan los preceptos de éste capítulo, se impondrán una multa de 30 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación. Será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

La Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la Subdirección de Ejecución Fiscal, regulará los parámetros para la fijación de anuncios, carteles y propaganda.

CAPÍTULO V
VENEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ALIMENTOS, DULCES, ROPA Y OTRAS
ACTIVIDADES LÍCITAS

ARTÍCULO 238.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización. Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Comercio ambulante con puesto fijo;
- II. Comercio con puesto semi-fijo;
- III. Comercio ambulante con vehículo;
- IV. Comercio ambulante sin vehículo;
- V. Comercio en mercado sobre rueda; y

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VI. Comercio oferente itinerante.

El comerciante oferente itinerante, es aquel que realiza cualquier actividad comercial mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en forma permanente o no en la vía o lugares públicos autorizados, promoviendo sus productos o efectos de comercio, sin que dicha permanencia sea cotidiana. Esta modalidad incluye, toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas jurídicas colectivas o físicas, mediante el cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario, algún producto o mercancía. El ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio, será regulado por el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 239.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- III. Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago;
- IV. Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e
- V. Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con multa de 15 a 100 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

ARTÍCULO 241.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública, las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y vehículo.

El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Para tal efecto se podrá declarar zonas prohibidas o zonas restringidas a fin de proteger aquellos lugares al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana, pudiéndose habilitar lugares específicos donde se haga necesaria la actividad mencionada.

ARTÍCULO 242.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento;
- y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 243.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 244.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos embotellados.

ARTÍCULO 245.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumple con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 247.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgados por el tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expediente hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 207 de este Bando.

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización establecerá y ejecutará las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 249.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren Servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño a la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria.
- V. Cuando así lo solicite el interesado; y
- VI. En los demás casos que determine, la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, También podrán sancionarse con las medidas que establezcan el presente Bando.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 250.- El Municipio con arreglo de las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

necesarias de seguridad;

- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizar para la objeción de licencia, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de comunicación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 251.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 252.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 253.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DESARROLLO SOCIAL Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que Deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
C
X
G. m. t
[Signature]
N



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 257.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planeación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 259.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como la expedición de normas reglamentarias sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual realizará la función de enlace con los Sistemas Estatal y Federal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 261.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la Administración Pública Municipal, a quien corresponde ejecutar las siguientes acciones:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- VII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas en colaboración con la unidad Municipal de Protección Civil, y demás dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;
- VIII. Supervisar que los giros empresariales señalados en el presente Bando cumplan con lo dispuesto en el mismo;
- IX. Ordenar, instruir y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Bando y normatividad ambiental vigente en los que el Municipio tenga competencia;
- X. La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- XI. La vigilancia en cuanto el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, Así como la vigilancia del manejo de los residuos y de manejo especial;
- XII. Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Coordinación presentará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento los programas de ordenamiento ecológico municipal y demás regulaciones pertinentes;
- XIII. Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia;
- XIV. Coordinar y ejecutar en su caso las acciones directas de protección en la restauración ambiental, tales como forestación, manejo de residuos sólidos no peligrosos, erosión, impactos urbanos generados por las industrias y aquellas actividades que degrade la calidad de la vida de la población;
- XV. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promuevan en materia de deterioro ecológico o protección ambiental;
- XVI. Atender de manera coordinada con dependencias Federales, Estatales y Municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas;
- XVII. Dictaminar sobre el establecimiento de parques urbanos y ecológicos, zonas sujetas a conservación, preservación y otras categorías de protección ecológicas en el ámbito Municipal;
- XVIII. Asesorar a las dependencias municipales a la dotación de superficies de áreas verdes en nuevos centros de población y aquellas áreas en las cuales se soliciten uso

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

de suelo;

- XIX. Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal;
- XXI. Proponer opciones de solución en colaboración con las autoridades sanitarias correspondientes, a los problemas de salud y degradación del medio ambiente, ocasionados por los asentamientos irregulares, instalaciones de criaderos de animales y todo aquello que perjudique al bienestar de la salud pública;
- XXII. Establecer el trabajo conjunto con la dependencia Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y la fauna silvestre;
- XXIII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en asuntos de su competencia;
- XXIV. as demás que se definen en el presente Reglamento y ordenamientos aplicables; e
- XXV. Impartir pláticas de concientización en la población respecto a políticas y/o criterios de conservación, preservación, mejoras y equilibrio ecológico en flora, fauna y demás recursos naturales en el Municipio.

ARTÍCULO 262.- Están sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento, todas las personas físicas y jurídicas colectivas, que contaminen o realicen actividades que puedan considerarse como generadoras de contaminación dentro de los límites territoriales del Municipio.

ARTÍCULO 263.- Los giros industriales y comerciales, materia de regulación de este Reglamento, serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- I. ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería, molinera de Nixtamal, fabricación de tortilla, carnicería, pollería, rastros y matanzas.
- II. CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de objetos de arcilla y yeso.
- III. COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados, tiendas de autoservicios, Almacenes, bodegas, tiendas, hoteles, moteles, casa de asistencias, mercados, Centrales de abastos, restaurantes, taquerías, elaboración de ventas de carnes asadas, fondas, servicios de comidas económicas, centros nocturnos, casinos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas y cervecerías, ventas de refacciones para automóviles, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, fletes y mudanzas, farmacias, tintorerías, rosterías, lavadoras de vehículos, salones de bellezas y en general las actividades mercantiles de competencia municipal.
- IV. CONSTRUCCIÓN: Fabricación de azulejos y losetas, fabricación de blocks para construcción, montaje e instalación de estructuras de concretos y/o metálicas.
- V. TALLERES DE AUTOSERVICIOS: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación) servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de reparación menor de llantas y cámaras (vulcanizadora), herrería y aluminio.
- VI. TRANSPORTE: Vehículos, automotores y otros medios de transporte, cuyo funcionamiento mecánico emita ruido, vehículos automotores o no auto motores, que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica, electrónica que genere ruido, aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

Ans. 2

~~2~~

6.3.4



14



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VII. OTROS: Obras públicas en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios, centros de diversión, club deportivos y estudios de grabación, panteones, adecuaciones viales en el área urbana y camino rurales, desarrollos turísticos municipales; operación de centros de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; centros y puntos de acopio de residuos sólidos municipales, fraccionamientos y unidades habitacionales en la zona urbana.

Del mismo modo, serán sujetos de aplicación del presente reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas en el ejercicio de sus actividades cotidianas en sus domicilios o en otro lugar localizado dentro del municipio, realice alguna de las actividades y conductas prevista en este artículo.

CAPÍTULO III
DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA,
LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, OLORES O CONTAMINACIÓN
VISUAL

ARTÍCULO 264.- Se prohíbe las emisiones de contaminantes ocasionadas por ruidos vibraciones, energía térmica, lumínico, radiaciones electromagnéticas, olores y contaminación visual, cuando dichas actividades excedan los límites previstos y las normas oficiales mexicanas, las disposiciones para que tales efectos se expidan cuando los excesos de estas emisiones dañen al ambiente o a la salud de los habitantes o vecinos.

ARTÍCULO 265.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas, lo anterior de acuerdo a lo establecido de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 266.- Se considera fuentes fijas generadoras de ruidos:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II. Comercios fijos y semifijos;
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicios y tianguis;
- IV. Terminales de transporte público foráneo, urbanos y suburbanos;
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías; y
- VII. Otros similares que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 267.- El nivel máximo de ruido proveniente de fuentes móviles será el establecido en las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 268: Se considera fuentes móviles generadoras de ruidos:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyos funcionamientos mecánicos emitan ruido; y
- II. Vehículos automotores o no automotores que utilicen sistema de difusión o ampliación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

mecánica o electrónica que genere ruidos.

ARTÍCULO 269.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruidos:

Únicamente se podrá usar silbato, sirenas, bocinas, campanas, magnas voces, amplificadoras de sonidos, timbres o dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencias, aun cuando rebase los niveles máximos permitidos de emisión de ruido mediante el tiempo con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia y/o se trate de vehículos de bombero, policías, tránsito y ambulancias en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 270.- Los aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos que produzcan ruidos en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad con fines de festejos o comerciales, requieren del permiso que otorgará la dirección, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes, a los lineamientos que emitan la coordinación de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 271.- El ruido producido en casa habitación por la actividad doméstica no es objeto de sanción; sin embargo, reiterada la realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos y atente contra la tranquilidad no podrá considerarse domésticas por la dirección en el ámbito de su competencia, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 272.- La Dirección de Protección Ambiental, en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales, indicará la zona que tenga un valor escénico o de paisaje que señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incomparado a los planes y programas de desarrollo humano.

ARTÍCULO 273.- Se prohíbe la fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos tales como: accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, parques, jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos. Para la colocación de anuncios llamados: "espectaculares", el responsable deberá demostrar en la Dirección que la estructura no alterará o modificará ninguno de los componentes ambientales del sitio ni constituirá riesgo alguno para la vida humana.

ARTÍCULO 274.- Se prohíbe la generación de vibraciones, la emisión de olores, energía térmica o lumínica que provoque o pueda causar daño a la salud o molestias a los seres humanos, fauna, flora a los ecosistemas.

**CAPÍTULO IV
CONSTANCIAS EN DICTÁMENES AMBIENTALES**

ARTÍCULO 275.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieren de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente o al entorno ecológico deberán solicitarle por escrito a la coordinación.

Una vez recepcionada la solicitud, la coordinación realizará la visita de inspección correspondiente a efecto de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 276.- La coordinación podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva, en caso de que no cumplan con los requisitos documentales la hora o actividad representa alteración al medio ambiente o al entorno, la Coordinación dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante requisitada o realice las modificaciones o alteraciones que le señalen.

ARTÍCULO 277.- Una vez otorgada la constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condiciones establecidas en ellas o en cualquiera que altere el medio ambiente o el entorno ecológico, la constancia será cancelada por la Coordinación sin perjuicio de las sanciones de las que haya lugar.

**CAPÍTULO V
DENUNCIA POPULAR**

ARTÍCULO 279.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía para evitar que se contravenga las disposiciones del presente Reglamento de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 279.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que sea presentada por escrito ante la Coordinación, que contenga:

- I. Nombre, dirección y teléfono del denunciante.
- II. Actos hechos u omisiones denunciados; y
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

La Dirección guardará secreto con respecto a la identidad del denunciante y llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 280.- La Dirección dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

[Firmas manuscritas]
G. M. T.
C. M. T.
M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Así mismo, en los casos previstos de la Ley Estatal y en el presente Reglamento, la Dirección podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueron procedentes, en cuyos casos se observarán las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 281.- Una vez investigado los actos u omisiones que dieron origen a la denuncia, la Dirección ordenará cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento con el objeto de preservar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 282.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes deberá realizar la visita de inspección correspondiente y notificar al denunciante señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

ARTÍCULO 283.- Si la denuncia presentada es de competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de diez días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Protección al ambiente en caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Coordinación podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, en todo caso se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 284.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la calificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberá citarse a las partes interesadas, del resultado de la conciliación se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 285.- Los casos de denuncia popular que hayan sido recibidos por la Dirección, podrá ser concluidas por las siguientes causas:

- I. Por haber dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- V. Por desistimiento del denunciante.

**CAPÍTULO VI
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 286.- La Dirección tendrá su cargo, inspectores que vigilarán el cumplimiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 287.- La persona que desempeñe la función de inspectores por parte de la Dirección deberá contar con credenciales expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal, la cual deberá tener fotografía, nombre, cargo y firma.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 288.- La Dirección realizará las visitas de inspección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones del contenido en la Ley Estatal y en este Reglamento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar la visita de inspección deberán estar previsto de orden escrita, expedidas por la Dirección, debidamente fundada y motivada, en la que se deberá precisar el lugar o zona que haya de inspeccionarse, el objeto de la visita y alcance que debe tener.
- II. Los supervisores deberán de identificarse con la credencial vigente, con la persona o personas con quien se entiendan la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando la copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso al lugar, haciéndole saber el objeto de la diligencia manifestándole que requieren de su parte para que le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto la inspección.
- III. El inspector deberá requerir al visitado designe los testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia, si el visitado no los elige, el inspector podrá hacerlo asentando tal circunstancia.
- IV. De toda visita de inspección se levantará el acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, donde se hará constar de forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.
- V. Concluida la visita, el inspector procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.
- VI. A continuación, se deberá dar lectura el acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y
- VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o el visitado se negase a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y su valor probatorio.

ARTÍCULO 289.- Al término de la diligencia, la Dirección procederá en los términos previstos en los artículos 203 al 205 de la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 290.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita en la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del acatamiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 291.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 292.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o de deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusión peligrosa para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en los artículos 206 y 208 de la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 293.- Cuando la Dirección ordene algunas de las medidas de seguridad, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad de impuesto.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 294.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, sin perjuicio que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 295.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal del permiso o en caso licencia de funcionamiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido con los plazos y condiciones impuestos por la autoridad municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenada;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud humana; o
- c) Cuando se trate de desobediencia reiterada en más de dos ocasiones, al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación de impuestos por la autoridad municipal.

V.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

VII.- Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este Bando.

ARTÍCULO 296.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta los siguientes:

- I. La gravedad y la infracción principales criterios, el impacto a la salud pública; la generación de desequilibrio ambiental; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en los que se hubieron rebasado los límites básicos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
G.m.t.
M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubieren ocurrido, previamente que la Dirección imponga una sanción, esta última autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 297.- Se sancionará con multa por el equivalente de una a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Arrojen, abandonen, depositen, derramen y quemen residuos sólidos o no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común, lotes baldíos, así como un predio de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;
- II. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas privadas y sociales de jurisdicción municipal que pueden causar alteraciones al ambiente y a sus entornos, sin constar con la constancia correspondiente;
- III. Operen centro de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, reuso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos sin la autorización municipal correspondiente;
- IV. Rebasen los límites básicos permisibles, causen o puedan causar daños al ambiente o molestia a la salud humana, debido a emisiones de contaminantes ocasionados por vibraciones, vapores, gases, olores, polvos, humo, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual;
- VI. Causen daños a la salud o molestias y rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente a las emisiones de ruido las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;
- VII. Poden árboles en el medio urbano del territorio municipal, sin la autorización correspondiente; y
- VIII. Causan daño a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos.

ARTÍCULO 298.- Se sancionará con multas por el equivalente de veinte a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de imponer la sanción a las personas físicas o jurídica colectiva que:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujeto a visita de inspección en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la dirección;
- II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte, reuso, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos de origen domésticos,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- industrial, comercial, de servicio y agropecuarios o bien, no se sujetan a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos de lenta degradación;
- III. No dispongan de la autorización municipal, para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
 - IV. Contaminen suelo, aire y agua, provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
 - V. Descarguen, depositen o infiltren residuos no peligrosos en suelo, que hayan causado algún daño o efecto nocivo;
 - VI. No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Dirección para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efecto nocivos por las descargas, depósitos o infiltración de residuos no peligrosos;
 - VII. A los propietarios de terrenos baldíos, obras en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso, abandonados y enmontados, que mantengan con residuos sólidos los predios o los inmuebles; o se abstenga de limpiarlos o darles el mantenimiento debido.
 - VIII. Que al subsuelo descarguen residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;
 - IX. Realicen actividades de acumulación de residuos sólidos o líquidos que se acumulen o que puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, los cuales contaminen el suelo, provoquen alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que las alteraciones al suelo perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación y causen riesgos o daños a la salud pública;
 - X. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire; depende qué contaminante, según la Norma Oficial Mexicana;
 - XI. Emitan contaminantes a la atmósfera tales como gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud;
 - XII. Descarguen aguas residuales directamente al ambiente y a la vía pública a pesar de contar con sistema de drenaje y alcantarillado;
 - XIII. Descarguen aguas residuales a la vía pública, caminos, terrenos, o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
 - XIV. Descarguen aguas residuales con compuestos peligrosos en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
 - XV. Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
 - XVI. Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
 - XVII. No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;
 - XVIII. No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción municipal; y
 - XIX. Derriben árboles en las áreas urbanas de territorio municipal correspondiente, y dañen

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. +
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 299.- Si una vez vencido el plazo concebido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultase que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin establecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 300.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la legislación ambiental estatal y que resulten ser de competencia municipal, así como de sus respectivos reglamentos, se sancionarán con multa por el equivalente de cuarenta a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 301.- En caso de reincidencia del monto de la multa podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir a la fecha a la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 302.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de concesión, permiso o licencia y en general de toda autorización otorga para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 303.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinará a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Protección Ambiental municipal.

ARTÍCULO 304.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo, no podrá ser sancionado con una multa, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 305.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTÍCULO 306.- Infractor que cubra el importe de la multa que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
D. M.
C. m. t.
[Signature]
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 307.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Coordinación podrá ordenar de la clausura parcial, temporal o total, contar quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente.
- II. Incumplan los requisitos que la Dirección haya establecido antes del inicio de la obra o actividad.
- III. A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto a lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o el informe preventivo de impacto ambiental.
- IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, de contaminantes provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones.
- V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes según la normatividad.
- VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control.
- VII. Incumplan las Normas Oficiales Mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes.

La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad presente.

ARTÍCULO 308.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones en los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 309.- Se considerarán faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de Policía, Bombero, Protección Civil o de atención médica o de asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública, en el interior de edificios sea público o privados, establecimientos comerciales o industriales y en vehículos de transporte públicos;
- X. Azuzar a algún animal para que ataque a alguna persona;
- XI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XIII. Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIV. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XV. Al que públicamente o fuera de riña diera a otro una bofetada, un puñetazo o cualquier otro golpe en la cara, sin causar lesión;
- XVI. La negativa a pagar el cobro de los servicios de transporte de acuerdo a las tarifas autorizadas;
- XVI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública, como cadenas, manoplas, o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daño;
- XV. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibidos sin la autorización correspondiente.
- XVI. Cubrir, borrar, alterar o remover los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números o letras que identifiquen a los inmuebles;
- y
- XV. Oponerse ilegalmente al cumplimiento de un mandato legítimo de los agentes de policía e impedir cualquier inspección reglamentaria;

CAPÍTULO II

AFECCIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS

ARTÍCULO 310.- Se consideraran faltas a todas aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo; entre las que se encuentran las siguientes:

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- I. Conducir vehículos en estado inconveniente;
 - a) Por ebriedad o aliento alcohólico
 - b) Por consumo de marihuana
 - c) Por consumo de cocaína
 - d) Por consumo de cristal
 - e) Por consumo de solvente
 - f) Por consumo de otras drogas
- II. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos;
- III. Consumir sustancias nocivas en la vía o lugares públicos;
 - a) Marihuana
 - b) Cocaína
 - c) Cristal
 - d) Solventes
 - e) Otras drogas
- IV. Portar sustancias nocivas en la vía pública o lugares públicos;
 - a) Marihuana
 - b) Cocaína
 - c) Cristal
 - d) Solventes
 - e) Otras drogas
- V. Fumar en lugares prohibidos;
- VI. Vender alcohol o tabaco a menores;
- VII. Participar en riña;
 - a) Bajo la influencia del alcohol.
 - b) Bajo la influencia de sustancias nocivas.

CAPÍTULO III
AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 311. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas en la relación cotidiana que mantienen estas dentro espacio y momento determinado, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Agredir en el entorno familiar;
 - a) A menores de edad
 - b) A adultos mayores
 - c) A la mujer
 - d) Al hombre
 - e) Otras víctimas

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Desatender a una persona menor de edad;
- III. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento (bullying);
- IV. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables;
- V. Pernoctar en la vía pública;
- VI. Negarse a afectar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VII. Generar escándalo o ruido en la vía pública;
- VIII. Generar disturbio en domicilio;
- IX. Espiar la propiedad privada de un tercero;
- X. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común;
- XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo;
- XII. Promover, ejercer o solicitar la prostitución;
- XIII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos;
- XIV. Faltar el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.
- XV. Violentar a la autoridad;
 - a) Insultar a cualquier autoridad
 - b) Agredir físicamente a cualquier autoridad
- XVI. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad;
- XVII. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos;
- XVIII. Ocupar sin autorización los accesos de las oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites;
- XIX. Revender boletos;
- XX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos;
- XXI. Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1;
- XXII. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas, y;
- XXIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

CAPÍTULO IV
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 312. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Incitar o participar en una riña o pelea;
- II. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos;
- III. Disparar al aire un arma de fuego;
- IV. Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero;
- V. Amenazar a cualquier persona;
- VI. Lesionar a cualquier persona;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- VII. Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales;
- VIII. Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero;
- IX. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Causar pánico o terror colectivo, y;
- XI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

ARTÍCULO 313. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública;
- II. Causar daños materiales con un vehículo;
- III. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsitos de las personas;
- IV. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido;
- V. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos;
- VI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos, y;
- VII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

CAPÍTULO VI
AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 314. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Agredir verbalmente a cualquier persona;
- II. Amenazar a cualquier persona;
- III. Discriminar a cualquier persona;
- IV. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad;
- V. Humillar a cualquier persona, y;
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas.

CAPÍTULO VII
AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 315. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Talar árboles sin autorización;
- II. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos;
- III. Escupir o tirar chicle en la vía pública;
- IV. Orinar u obrar en lugares no permitidos;
- V. Ignorar medidas sanitarias;
- VI. Desperdiciar o contaminar el agua;
- VII. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo;
- VIII. Dañar la infraestructura de servicios públicos;
- IX. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas;
 - a) De bienes inmuebles particulares
 - b) De bienes inmuebles de dominio público
- X. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales;
- XI. Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares;
- XII. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XIII. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida;
- XIV. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso;
- XV. Provocar contaminación acústica;
- XVI. Pegar anuncios o propaganda sin autorización;
- XVII. Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol;
- XVIII. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho;
- XIX. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados;
- XX. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje, y;
- XXI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano y medio ambiente.

CAPÍTULO VIII
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 316. Se consideraran faltas a todas aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Abandonar animales en la vía pública;
 - a) Con vida
 - b) Fallecidos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen;
- III. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal;
- IV. Participar u organizar peleas de animales;
- V. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas, y;
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

ARTÍCULO 317.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas que señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 318.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la Patria Potestad cuando el menor cometa una de las hipótesis planteadas en la Ley para Adolescentes en conflicto con la ley penal, será puesto a disposición del Centro de Internamiento para Adolescentes en conflicto con la ley penal y del juez especialista en la materia.

**CAPÍTULO IX
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA**

ARTÍCULO 319.- El Juzgado Calificador constituye una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, es la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativa, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, así como en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 320.- El Juzgado Calificador con el objeto de lograr una mayor eficacia en la Impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 321.- El Juzgado Calificador para el ejercicio de sus funciones tendrá las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo del Juzgado Calificador y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;

- II. Dictar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día de manera semanal, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores deberán llevarse los siguientes libros:

I.- Un libro de actas, en donde se asentará:

- a) Fecha y hora en que el Juez Calificador en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.
- b) Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el caso.
- c) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
- d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador en turno;
- e) Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso; y

II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta.

III.- Un libro de talonarios de citas

IV.- Un libro de detenidos, en el que se debe asentar la hora de detención, motivo, cantidad de multa con su respectivo recibo de pago realizado ante la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento y la hora de salida del infractor al Bando.

El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTÍCULO 322.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la Normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el Juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 323.- El Ayuntamiento ejercerá su función Calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 324.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al Juez Calificador, quien deberá cumplir con los requisitos que señalan a continuación:

- I. Ser mexicano de nacimiento; contar con un título de licenciado en Derecho y cédula profesional;
- II. Tener como experiencia 3 años, contados a partir de la expedición del título;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. No pertenecer a ninguna institución de Seguridad Pública, Ejército Mexicano o Armada de México.

ARTÍCULO 325.- Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y/o penal, el Juez Calificador se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda, interviniendo de oficio conciliatoriamente, para obtener la reparación en inmediata de los daños y perjuicios causados, siempre y cuando exista el mutuo consentimiento de las partes involucradas.

Si estos se satisfacen de inmediato o se aseguran convenientemente su reparación, el Juez Calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor para los fines para la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación. Si no hay conciliación con respecto a los daños y perjuicios, se dejarán a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer ante la autoridad competente.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 326.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa consiste en el pago de una a treinta veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin que el monto de las multas antes señaladas sean un impedimento y obstáculo cuando se tengan que aplicar multas más elevadas a quien o quienes infrinja alguna de las disposiciones establecidas en los capítulos del Título Décimo Segundo de este Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco;
- IV. Multa de treinta a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, al establecimiento en el que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, que opere fuera de los horarios establecidos en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

- V. Si el infractor fuera jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en los reglamentos respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización, para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- VIII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 327.- Las sanciones por las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jalapa, serán aplicadas por el Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales y Jueces Calificadores que sean designados para tal efecto.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan el presente Bando y demás Reglamentación Municipal, por no contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la Dirección de Finanzas Municipal, así como con las constancias que emiten tanto la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable como la Coordinación de Protección Civil Municipal, o se desempeñen en contravención a las disposiciones Legales y Reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de su garantía de audiencia.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 328.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Su edad, salud, grado de cultura o instrucción;
- IV. Si se causaron agravio o daños a algún particular o servicio público; y
- V. La actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**CAPÍTULO XI
RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 329.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de revisión, que se interpondrá ante la misma autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y esta a su vez lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que realice el proyecto correspondiente y los ponga en estado de resolución para que lo determine el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 330.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 331.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión, deberá contener los siguientes datos:

- I. El documento o documentos nombre, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, fundamentos de derechos y acrediten su interés jurídico;
- II. Los argumentos de los derechos que constituyan el acto impugnado; y
- III. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Municipal, publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7974,

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

de fecha 6 de febrero de 2019 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47, 48, 49, 52 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, México, el 28 de octubre de 2021.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento

DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
Síndica de Hacienda

ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
Tercera Regidor



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Cuarto Regidor

C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
Quinto Regidor

El presente Bando de Policía y Gobierno se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, el 28 de octubre de 2021. Dan fe, el Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa, los representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y el Secretario del Ayuntamiento.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento



EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE OCHENTA Y CUATRO FOJAS **ÚTIL** **EN** **ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL